

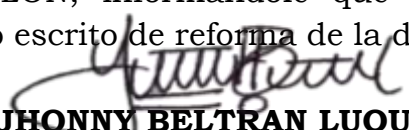
República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ- CESAR. - VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Al despacho de la señora Juez pasa el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA presentada por MIRIAN GUERRERO DURAN a través de apoderado judicial DR. ADEL JOSE TOLOZA MORALES contra LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON, informándole que la apoderada de la parte demandante presento escrito de reforma de la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.

Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA - VEINTIUNO (21) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023). -

AUTO NO.206.

REF: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

DTE: MIRIAN GUERRERO DURAN.

APODERADO DTE: DR. ADEL JOSE TOLOZA MORALES.

CONVOCADO: LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON.

RAD: 20-178-40-89-001-2019-00231-00.

OBJETO A DECIDIR

Este juzgado mediante auto de fecha **DIECISIETE (17) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)**, inadmitió la demanda de la referencia por no cumplir con los requisitos formales señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que a pesar que la parte demandante presentó dentro del término legal memorial con el cual pretende subsanar los defectos anotados, para esta sede judicial es claro que la togada no corrigió las deficiencias anotadas, toda vez que no presento los soportes o documentación que acredita la obligación o contrato de arrendamiento para acceder a admitir la demanda de reconvenición, es decir que no subsano la falencias anotadas en el auto inadmisorio, y si bien hace alusión a una sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana la misma es respecto a un proceso de liquidación de sociedad conyugal, pero en la misma no se hace alusión a un contrato de arrendamiento, que es lo que nos ocupa.

Con base a lo anterior se torna imposible la admisión de la demanda, toda vez que es obligación de quien pone en funcionamiento el aparato judicial cumplir con los requisitos instituidos en la ley para que el operador de la justicia pueda obrar.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de reconvencción EJECUTIVA POR OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO presentada por LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLON por intermedio de la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE contra MIRIAN GUERRERO DURAN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Efectuar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 22 de Junio de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico.**
No. 086.

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

